



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN DE INSISTENCIA

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la Autógrafa de la Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El 10 de octubre de 2024 el Pleno del Congreso aprobó en primera votación y exoneró de segunda votación el dictamen que, con texto sustitutorio, presentó la Comisión de Energía y Minas en el Proyecto de Ley 6598/2023-CR y 7460/2023-CR, que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos.
- El 16 de octubre de 2024, se remitió a Palacio de Gobierno la Autógrafa de la Ley, con sobre 032 para su promulgación.
- El 5 de julio de 2024, con Oficio 318-2024-PR, la Presidenta de la República, envió las observaciones a la Autógrafa de la Ley, que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.
- El presente dictamen se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la séptima sesión ordinaria semipresencial, celebra el 19 de noviembre de 2024, con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Alva Prieto, Alva Rojas, Balcázar Zelada, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Espinoza Vargas, Jerí Oré, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Revilla Villanueva, Ventura Ángel y Zeta Chunga.** Votó en contra, el congresista: **Morante Figari.**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

II. ANTECEDENTES

El documento de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, tiene su origen en el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6598/2023-CR, presentado por el congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, Ley que crea el Registro de Personas Afectadas por el Derrame de Hidrocarburos, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, y 7460/2023-CR, presentado por la congresista **Margot Palacios Huamán**, del grupo parlamentario Perú Libre que propone crear la comisión encargada de identificar y empadronar a los afectados por el derrame de petróleo.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre todo o una parte de la ley aprobada por el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

3.2 Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En caso de que la autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de Insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo Proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Autógrafa de ley contiene la siguiente fórmula legal:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS
AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS**

Artículo 1. Creación del Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos

Se crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas para salvaguardar sus derechos.

Artículo 2. Procedimiento de inscripción

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, establece que el procedimiento para la inscripción en el registro único consolidado referido en el artículo 1 incluye criterios objetivos para determinar la elegibilidad y la extensión del impacto sufrido por los afectados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Energía y Minas implementa la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su reglamentación y crea protocolos para la inscripción en el registro único consolidado, el proceso de compensación y los mecanismos de supervisión y control.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Descripción del contenido de la Autógrafa de Ley

La autógrafa de ley aprobada por el Pleno del Congreso de la República, propone la Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos

Se encuentra conformada por dos artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales. Al respecto el

Artículo 1. Crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas para salvaguardar sus derechos.

Artículo 2. Señala el procedimiento de inscripción:

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, establece que el procedimiento para la inscripción en el registro único consolidado referido en el artículo 1 incluye criterios objetivos para determinar la elegibilidad y la extensión del impacto sufrido por los afectados.

La **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, indica la implementación de este registro único consolidado:

El Ministerio de Energía y Minas implementa la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su reglamentación y crea protocolos

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

para la inscripción en el registro único consolidado, el proceso de compensación y los mecanismos de supervisión y control.

La **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, aborda la Reglamentación de este registro único consolidado:

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

5.2 Descripción y análisis de las observaciones realizadas por la Presidenta de la República.

En su Oficio 318-2024-PR, la Presidenta de la República realiza las siguientes observaciones a la Autógrafa de la Ley que *crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos*, las cuales a continuación se pasan a detallar:

5.3. Primera observación. Sobre el derecho a la Salud.

La presidenta de la República, a través del Oficio antes mencionado y en uso de sus atribuciones constitucionales, efectúa observaciones a la autógrafa de Ley remitida para su promulgación.

El Poder Ejecutivo observa, inicialmente, la autógrafa en lo referido al derecho a la salud que tiene su desarrollo en diversas leyes, como la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, que lo abordan en su Título Preliminar, así como al regular los derechos de los usuarios de los servicios de salud.

Absolución de la primera observación.

Es de advertir que el documento remitido al presidente del Congreso de la República, por el Poder Ejecutivo hace un breve resumen de lo dispuesto en la Ley 26842 y transcribe, adicionalmente, lo que la Organización Panamericana de la Salud señala en su Reglamento.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

Se nota que el Poder Ejecutivo, en el texto del documento remitido, no precisa cual es la observación, circunscribiéndose a realizar un comentario a una disposición normativa de una entidad de naturaleza internacional.

Podemos entender, liminarmente, que se realiza esta observación en razón que, en el artículo 2 de la autógrafa se hace referencia al Ministerio de Salud como organismo público con el cual deberá coordinar la Presidencia del Consejo de ministros a efectos de establecer el procedimiento para la inscripción en el registro consolidado.

"Artículo 2°. - La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, establece que el procedimiento para la inscripción en el registro único consolidado referido en el artículo 1 incluye criterios objetivos para determinar la elegibilidad y la extensión de/impacto sufrido por los afectados.

Es perfectamente posible realizar una diferencia en la esencia y el espíritu de la norma contenidos en la autógrafa de ley.

Así, el artículo 2° de la "Ley que Crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos", si bien involucra al Ministerio de Salud, lo hace para que en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, establezcan procedimientos para la inscripción en el Registro Único Consolidado, teniendo en cuenta que los operadores de Hidrocarburos, se encuentran tutelados por el Ministerio de Energía y Minas.

En tal virtud, la participación del Ministerio de Salud sería, únicamente, como un integrante de la Comisión que se constituye.

En ninguna parte de la exposición de motivos de la autógrafa de ley se señala que la indemnización que se le otorgará a los afectados; es en razón de haber afectado su derecho a la salud. La finalidad del texto contenido en la Autógrafa es crear un Registro Único para otorgarle derechos a los afectados al haberse quedado sin trabajo por cuanto el derrame de Hidrocarburos afecta, principalmente, los componentes que percutaban la economía.

En efecto, de la lectura del artículo 2° podemos advertir que, en realidad, lo que se busca es identificar a quiénes podrían ser las personas afectadas y que se hayan quedado sin trabajo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

En concordancia con lo expuesto en los párrafos precedentes, somos de la opinión de que si el Ministerio de Salud, dice no tener competencia, habría que excluirla, debido a que el registro único albergará a los afectados por el derrame de hidrocarburos, pero afectados al haberse quedado sin trabajo, siendo que para tal propósito no se requiere la participación del Ministerio de Salud.

Podemos abundar en argumentos, señalando que la creación del Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, no sólo esta referido o circunscrito al tema de la afectación de la salud como, erróneamente, señala la observación.

Lo que se pretende con la presente iniciativa legislativa, es decir, con la creación de este registro único, es incorporar en él a todas aquellas personas que, además de ver afectada su salud, también se hayan visto afectadas en otros derechos constitucionales como son al de vivienda, trabajo, propiedad, entre otros.

De esta manera no puede afirmarse, como lo hace el Poder Ejecutivo en su observación, que la norma es ambigua. Lo que debemos dejar en claro es que no se trata de un asunto de ambigüedad o no de la propuesta, sino de un tema de amplitud en la estimación de los aspectos que pueden ser afectados. No se puede pretender hacer una relación taxativa en la norma de los derechos que pudieren vulnerarse sino, por el contrario, dejar abierta la norma para que, en su aplicación, pueda determinarse que otros derechos, además del de a la salud, han sido conculcados.

No perdamos de vista que se trata de un registro y no de un documento normativo que establezca penas, sanciones o resarcimientos por los daños causados. Ello será materia de la reglamentación en la que, si se podrá precisar, de manera más específica, cuáles serían los derechos que pudieran verse afectados. Porque, de otro modo, de hacerse una norma restrictiva, podríamos caer en la circunstancia de dejar fuera en una lista cerrada, otros derechos que pudieran sufrir vulneración en perjuicio de las personas que se inscribirían en el aludido registro.

Finalmente, cabe señalar que la aprobación de la presente ley no excluye ni reduce los derechos contenidos en las normas citadas en la observación, los mismos que siguen en plena vigencia; lo que se busca es ampliar el marco normativo hacía otros derechos y que solo se podrá conocer con el respectivo registro personal e individualizado.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

5.4. Segunda observación. Sobre el registro único

Por otro lado, la disposición de crear un registro con la finalidad de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas para salvaguardar sus derechos resulta ambigua, por cuanto no establece que aspectos tendrían que ser evaluados para determinar si corresponde que una persona sea incorporada en el pretendido registro.

Esta incertidumbre, no puede suplirse porque, según la exposición de motivos del proyecto de ley (actual autógrafa), habría afectación de diversa índole; por ejemplo, porque los pobladores (...) *fueron dejados sin su fuente primordial patrimonial (...) ya que el derrame de crudo de petróleo (del 12 de enero de 2022 en el mar de Ventanilla) (...) ha dejado sin trabajo a miles de personas que vivían de la pesca artesanal, dedicadas a diferentes actividades, de venta de bienes, así como también de prestación de servicios, siendo los más perjudicados los pescadores artesanales de orilla, quienes nunca tuvieron necesidad de contar con un carnet o permiso de pesca, pues toda vez que no ingresaban mar adentro, nunca se les solicitó que cuenten con documento acreditativo alguno*, **siendo el caso que ninguno de los ministerios a los que se les pretende asignar la función de coordinación en torno al procedimiento de inscripción en el registro, tiene competencias para determinar tal afectación laboral o comercial.**

Tampoco se precisa qué derechos se pretenden salvaguardar con el pretendido registro, lo que también dificulta determinar los criterios que se emplearán para considerar afectada a una persona y poder incorporarla en el pretendido Registro Único.

Debe señalarse, además, que con la Ley 31189 fue creado el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud, por contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas, por lo que el adjetivo Único que emplea la autógrafa puede generar confusiones, lo que refuerza la necesidad de esclarecer la finalidad de la norma propuesta.

En el ejecutivo observa que la disposición de crear un registro con la finalidad de identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas para salvaguardar sus derechos, resulta ambigua por cuanto no establece que aspectos tendría que ser evaluados para determinar si corresponde que una persona sea incorporada en el pretendido registro.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

Absolución de la segunda observación.

La segunda observación que se realiza versa sobre el registro "Único".

Cabe referir que el empleo del término único alude, solamente, a la naturaleza individual y excepcional del registro, más no las capacidades y/o competencias de los órganos y/o entidades estatales indicadas como corresponsables de la implementación del mismo.

El análisis del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de ley se centra, a nuestro juicio equivocadamente, en el uso del término "único", un aspecto que dicho poder estatal ha cuestionado. En este contexto, se menciona en la exposición de motivos que los habitantes de las áreas afectadas han sido privados de su principal fuente de ingresos debido al derrame de petróleo, lo cual ha impactado negativamente la pesca artesanal. Se arguye que ninguno de los ministerios que se propone asignar para coordinar el procedimiento de inscripción en el registro cuenta con las competencias necesarias para evaluar la afectación laboral o comercial de los afectados.

Sin embargo, a juicio de esta comisión dictaminadora, se considera que esta observación es poco pertinente y carece de respaldo, dado que, el 4 de marzo de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros y RELAPASAA (REPSOL), firmaron un acuerdo que posibilitó la participación de INDECI, junto con REPSOL y las autoridades locales de los distritos impactados, que incluyen Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay. Este acuerdo demuestra que estas entidades sí poseen la capacidad para implicarse en la elaboración del Padrón Único de Afectados (PUA) y, no solo ello, sino que, además, tal función no afecta el ámbito de sus funciones ni competencias y mucho menos las desnaturaliza.

Respecto a las dudas planteadas por el Poder Ejecutivo sobre la claridad de los derechos que se busca proteger mediante el Registro Único, es importante destacar que esta normativa tiene como objetivo principal salvaguardar el derecho al trabajo, entre otros de orden constitucional y de igual importancia. La ley establece únicamente requisitos generales, mientras que corresponde al reglamento especificar detallar los procedimientos y condiciones que los individuos afectados deben cumplir para ser reconocidos e incluidos en el Registro Único de Afectados, el cual estará bajo la administración del Ministerio de Energía y Minas, dado que este es el organismo rector de las actividades relacionadas con los hidrocarburos.

Para prevenir posibles controversias, sostenemos que se debe considerar la exclusión del Ministerio de Salud y del Ministerio del Ambiente de este procedimiento; ello,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

reiteramos, con el propósito de viabilizar la aprobación de la norma y su posterior ejecución y cumplimiento.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que la Segunda Disposición Complementaria Final es contundente al estipular que será el Ministerio de Energía y Minas el encargado de desarrollar la normativa que regule la Autógrafa. Además, en la Primera Disposición Complementaria Final se especifica que este órgano del Poder Ejecutivo será el responsable de crear, a partir de la reglamentación, los protocolos necesarios para la inscripción en el Registro Único Consolidado, abarcando tanto los procesos de compensación como los mecanismos de control y supervisión. Es relevante señalar que la autógrafa no exige ninguna modificación en este aspecto, lo cual subraya la claridad y la intención detrás de las disposiciones establecidas.

5.5. Tercera observación. Sobre el Registro Nacional de Personas afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas.

Por otra parte, la Ley 31189, Ley para Fortalecer la Prevención, Mitigación y Atención de la Salud Afectada por la Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, dispone en su artículo 5 lo siguiente:

"El Ministerio de Salud implementa y actualiza el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas. A fin de organizar el sistema de atención sobre esta materia, que brinde mayor conocimiento sobre su incidencia, prevalencia y demás información relevante en cada área geográfica que se produzca, así como los niveles de afectación en la salud.

El registro se construye a partir de la información obtenida en atenciones médicas realizadas en los establecimientos de salud de los tres niveles de gobierno, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud su conducción y actualización periódica, conforme lo señale el reglamento".

En esa misma línea, el Reglamento de la Ley 31189, aprobado por Decreto Supremo 007-2023-SA, en el subcapítulo II sobre el Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por contaminación de metales y otras sustancias químicas, en el artículo 17, señala que el mencionado registro está destinado para las personas afectadas en su salud, debido a la contaminación del ambiente por metales pesados y otras sustancias (MPOSQ), este registro permite obtener datos estadísticos para el seguimiento de las

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

personas que presentan dicha afectación, según información procedente de los establecimientos de salud de los tres niveles de gobierno. El MINSA, a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), implementa y actualiza trimestralmente el mencionado registro.

Es pertinente señalar que mediante el Decreto Supremo 129-2022-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los tres niveles de gobierno, así como, a la implementación del Plan Especial Multisectorial, aprobado por Decreto Supremo 037-2021-MINAM.

En ese sentido, con la autógrafa se estarían sobre regulando las competencias y duplicando el registro de las personas afectadas, ya que se establece como una de las funciones de la Comisión Multisectorial realizar "el seguimiento y elaborar informes técnicos y/o reportes sobre la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud de la población afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas de las entidades de los tres niveles de gobierno".

Asimismo, en la Norma Técnica de Salud NTS 111-2014-MINSA/DGE – V.01, se establece la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública de Factores de Riesgo por Exposición e intoxicación por Metales Pesados y Metaloides, aprobada con Resolución Ministerial 006-2015-MINSA.

Es de advertir que tanto el artículo 1. Por el que se crea el mencionado Registro, como el artículo 2. Sobre el procedimiento para la inscripción, se vinculan con la finalidad de la autógrafa que está referida a *"identificar, evaluar y documentar a todas las personas afectadas para salvaguardar sus derechos"*, esta generalidad, en los términos propuestos impiden identificar al beneficiario de la norma, y con ello, el derecho que se pretende proteger, generando imprecisión en la determinación del ámbito de aplicación, circunstancias que harían inviable el cumplimiento de la ley.

En tal sentido, el artículo 1 de la autógrafa, se limita a crear un registro, disponiendo acciones generales que no expresan el derecho individual de la persona, ni el derecho colectivo que se propone cautelar, lo cual genera el riesgo de una sobrerregulación normativa en cuanto a los registros sobre la afectación que los daños ambientales producen en la salud de las personas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la determinación del objeto de la ley, es un aspecto fundamental en el proceso legislativo, a fin de permitir que el ciudadano pueda ejercer sus derechos dentro del principio de legalidad, por ello, debe tenerse presente que son atributos del objeto de la norma, la claridad, la precisión y su vinculación de modo indubitable al interés público, de manera expresa e inequívoca, a fin de dar vigencia a los derechos constitucionales de las personas, así como al Estado, ejecutar las acciones coercitivas en caso de incumplimiento.

Absolución de la tercera observación.

En esta tercera observación, igualmente, el Poder Ejecutivo, con una intención, a entender de esta comisión dictaminadora, tendenciosa, pretende generar confusión en torno a la existencia de un registro que incorpora a personas afectadas en su salud por la contaminación de metales pesados u otras sustancias químicas, con la intención de hacer aparecer que es innecesaria la creación del registro único que se propone en la autógrafa de ley. Nada más alejado de la realidad.

El Poder Ejecutivo ha llevado a cabo una exhaustiva evaluación, señala, sobre el estado actual de la regulación en materia de salud y medio ambiente, indicando que ya se cuenta con un Registro Nacional de Personas Afectadas por la Salud debido a la Contaminación por Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas. Sin embargo, ha omitido abordar el objetivo específico de la propuesta legislativa conocida como la Autógrafa. Esta iniciativa busca establecer un Registro Único y Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, un concepto que se distingue claramente del sistema actual. La creación de este nuevo instrumento normativo es fundamental para evitar malentendidos entre ambos registros, dado que su enfoque no está relacionado con la salud, sino que se centra en identificar a aquellos individuos cuya actividad económica ha sido perjudicada por incidentes de derrame o fuga de hidrocarburos.

El propósito de la norma es, por lo tanto, documentar y consolidar la información relativa a las personas cuyas fuentes de ingresos y cadenas de valor se han visto afectadas. Esto incluye tanto a los proveedores de servicios como a los comerciantes, quienes deberán ser identificados previamente para verificar la magnitud de los daños sufridos. Para este proceso, será necesario que los afectados puedan demostrar su situación, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Autógrafa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

Es evidente que, ante la falta de una normativa que aborde de manera efectiva el vacío legal que se está generando, corresponde al Poder Legislativo, en virtud del mandato constitucional, establecer directrices que permitan a las personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos proteger sus derechos bajo la protección del Estado. Este organismo debe garantizar que los derechos constitucionales de los ciudadanos sean respetados y salvaguardados.

Dada la diferencia clara entre los objetivos de esta nueva normativa y los ya previstos en la Ley 31189, no es necesario proceder a la derogación de esta última. Los propósitos de la nueva norma son específicos y distintos, lo que justifica su implementación sin alterar la legislación existente sobre salud y medio ambiente.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente que no existe superposición de funciones ni exceso de legislación sobre la materia, en tanto y en cuanto, ambos registros son distintos y se ocupan de aspectos diferentes tal como se ha señalado en párrafos precedentes; razón por la cual, esta observación carece de sustento técnico jurídico.

5.6. Cuarta observación. Sobre las actividades de hidrocarburos.

En otro aspecto, las actividades de hidrocarburos implican la ejecución de operaciones y procedimientos complejos a cargo de personal capacitado y especializado que, en principio, debe cumplir estrictamente con los estándares internacionales contemplados para la industria y recogidos por la norma, sin embargo, su ejecución no está exenta de errores u omisiones técnicas derivadas de la propia naturaleza humana y de la complejidad misma de los procesos industriales.

En ese sentido, la normativa sectorial vigente sobre seguridad de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, ha establecido las condiciones técnicas para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, entre ellas se encuentra la obligación de los agentes de asumir la responsabilidad por los daños personales y materiales, que puedan ocasionar en el desarrollo de sus operaciones, así como, la obligación de contar con pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, considerando la naturaleza riesgosa de las actividades, ello dentro del marco de su deber de reparar o compensar íntegramente los daños generados a los afectados.

En ese sentido, el MINEM, en ejercicio de sus competencias, ha propuesto la modificación del Anexo 4 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM, el cual detalla el Procedimiento para Control de Emergencia durante la realización de las actividades de transporte de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

hidrocarburos por ductos, tales como fuga, explosiones, accidentes, incendios, entre otros; siendo que el numeral 4 del citado Anexo regula el tratamiento de las compensaciones por los daños ocasionados a terceros, propiedades y medio ambiente. Norma que ha sido analizada considerando las implicancias y características técnicas de la industria de los hidrocarburos y que se encuentra pre publicada y en fase final de aprobación, previa evaluación de los comentarios recibidos.

En ese contexto, la Autógrafa de Ley crea un Registro de Personas afectadas por derrames y/o fugas de hidrocarburos a cargo del MINEM de forma genérica sin considerar las condiciones técnicas particulares de las actividades de hidrocarburos, las cuales siguen diferentes prácticas internacionales de la industria, y tienen una regulación específica prevista para cada una, en ese sentido, establecer un Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, no solo vulnera las competencias normativas del MINEM, sino que además, dificulta el ejercicio de tales competencias, más aún cuando existe una publicación de un proyecto de decreto supremo en su fase final de aprobación, lo cual afecta la predictibilidad que necesita la industria para atraer la inversión.

Cabe mencionar que la creación de un Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos implicaría asumir responsabilidades en la documentación, evaluación y asistencia de personas que han sufrido daños a consecuencia de actividades relacionadas con hidrocarburos; tarea que, además de vulnerar las competencias normativas del MINEM previstas por ley, exige capacidad técnica y operativa que, por su naturaleza eminentemente resarcitoria y social, no corresponde al MINEM en el alcance que se plantea, toda vez que, conforme al artículo 1970 del Código Civil, referido a la responsabilidad por riesgo, la obligación de reparar y compensar por los daños recae en su autor, a partir de la determinación de su responsabilidad administrativa o judicial.

Por otro lado, dado que la gestión de un registro de afectados implica actividades de identificación y evaluación de daños, así como la coordinación de acciones de compensación y reparación, que no están contempladas entre las competencias de supervisión técnica y regulación del MINEM, se genera la posibilidad de ocasionar ineficiencias en la respuesta estatal ante los daños ocasionados por derrames de hidrocarburos. Además, el MINEM carece de infraestructura necesaria para llevar a cabo estas tareas, con lo cual, la Autógrafa de Ley estaría generando que una entidad del Poder Ejecutivo incurra en gastos de implementación, lo cual vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual, los representantes ante el Congreso no

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Absolución de la cuarta observación.

Con relación a esta cuarta observación, es de mencionar que el Poder Ejecutivo destaca que las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos requieren la realización de operaciones y procedimientos que son intrínsecamente complejos, lo cual exige un equipo de trabajo altamente capacitado y especializado. Este personal, desde el inicio, tiene la responsabilidad de adherirse de manera rigurosa a los estándares internacionales establecidos para la industria, que están incorporados en la normativa vigente. No obstante, es importante reconocer que, a pesar de estas medidas de control, la ejecución de estas actividades no es completamente infalible. Existen posibilidades de errores u omisiones técnicas que pueden surgir no solo debido a la naturaleza humana, sino también a la propia complejidad y variabilidad de los procesos industriales. Esto resalta la necesidad de implementar mecanismos de supervisión y formación continua para mitigar riesgos y asegurar la calidad en el desarrollo de dichas operaciones.

Las actividades relacionadas con el manejo de hidrocarburos son inherentemente peligrosas y requieren una continua capacitación del personal que se encarga del transporte de combustibles. Una situación ejemplificadora ocurrió en el distrito de Ventanilla en la provincia constitucional del Callao el 15 de enero de 2022, cuando se registró uno de los peores desastres ecológicos en las costas de dicho distrito. En ese incidente, más de 11,900 barriles de petróleo fueron arrojados al mar, provocando un daño ambiental significativo. Como resultado de esta situación, la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, junto con especialistas en medio ambiente, llevó a cabo una investigación exhaustiva que culminó en un informe aprobado por 90 congresistas el 23 de marzo de 2023. Este informe estableció de manera contundente que la empresa REPSOL fue la responsable del ecocidio.

El gobierno no puede justificar que la creación del Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos implique aceptar responsabilidades en la evaluación y asistencia de las víctimas. El aludido registro no pretende estar por encima de la legislación especial sobre la materia; sin embargo, lo que si busca es materializar en ley, la inscripción de personas afectadas no solo en su salud sino, como ya se ha mencionado al momento de levantar anteriores observaciones, en derechos de orden económico. Lo que se busca es conocer quiénes son los afectados y cuál es su afectación. El grave problema derivado de estos

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

derrames es que dejan a las comunidades de pescadores, que dependen exclusivamente de su labor en el mar, sin medios de subsistencia. Este impacto no solo afecta directamente a su trabajo, sino también a industrias secundarias como el transporte, el comercio y los servicios turísticos.

Por otra parte, el artículo 1970 de nuestro Código Civil prevé la compensación por daños a los afectados; no obstante, este proceso puede ser extenso y complicado, lo que a menudo resulta en una falta de reconocimiento adecuado; sabemos lo que tardan los procesos en el ámbito judicial por la excesiva carga procesal. En este contexto, la autógrafa en cuestión se erige como la herramienta más eficaz para garantizar una compensación justa a las víctimas, previo a su adecuada identificación, la cual sería responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas y las autoridades locales de las áreas afectadas.

No es aceptable que el Poder Ejecutivo argumente que el Ministerio de Energía y Minas (MIMEM) carece de la infraestructura necesaria para llevar a cabo esta tarea, o que afirme que la autógrafa vulnera el artículo 79° de nuestra Constitución Política, el cual limita la capacidad de los representantes del Congreso para crear o incrementar gastos públicos, excepto en lo relacionado con su presupuesto. Este razonamiento es una distorsión, dado que no se generará un gasto adicional, ya que la identificación de los afectados estará a cargo de los gobiernos locales, algo que ya se implementó en 2022 cuando se elaboró el Padrón Único de Afectados (PUA) con el apoyo de INDECI, lo que no supuso un costo para la PCM o el MINEM.

El futuro reglamento de la autógrafa establecerá los procedimientos necesarios y los requisitos que deberá cumplir cualquier persona afectada para ser adecuadamente identificada y registrada en el Registro Único Consolidado. Una vez inscritas, estas personas tendrán el derecho de reclamar compensaciones al operador responsable del derrame de hidrocarburos.

Por lo tanto, se considera que la autógrafa no requiere modificaciones, ya que tiene el potencial de proporcionar un marco adecuado para la compensación de los afectados y abordar de manera efectiva las consecuencias de los derrames de hidrocarburos.

5.7. Quinta observación. Afectación al principio de coherencia normativa

El artículo 2 de la Autógrafa de Ley señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, establece que el procedimiento para la inscripción en el registro

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

único consolidado referido en el artículo 1 incluye criterios objetivos para determinar la elegibilidad y la extensión del impacto sufrido por los afectados.

Al respecto, los artículos 17 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno, coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia, entre otros.

Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 224-2023-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la constitución y la ley. El artículo 3 de dicho instrumento establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las Acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley, y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

En tal sentido, se observa que el artículo 2 de la Autógrafa de Ley materia de análisis no es concordante con las normas citadas que regulan las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, ya que atribuye a este ministerio una función que no se relaciona con su ámbito de competencia.

En línea con lo indicado, debemos tener en consideración la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 48 de la Sentencia EXP. 047-2004-AI/TC, que señala:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

*"48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la **coherencia normativa**. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.*

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".

Por tanto, como consecuencia de no ser concordante con las normas antes señaladas, la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa, al no tomar en consideración las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones.

En ese sentido, teniendo en consideración que el OSINERGMIN ha señalado que la materia que norma la Autógrafa de Ley no se encuentra dentro de su ámbito de competencia, al no estar vinculada a aspectos de seguridad en las actividades de hidrocarburos, no existiría en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros entidad que asuma la función señalada en el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, por lo que se debe retirar la referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros en el citado artículo.

Absolución de la quinta observación.

Respecto a esta quinta observación formulada por la Presidenta de la República, se advierte que se ha revisado la autógrafa correspondiente y ha observado que este documento establece que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en colaboración con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, diseñará un procedimiento para la inscripción en el registro único consolidado mencionado en el artículo 1 que señala: *"Este procedimiento incluirá criterios objetivos destinados a determinar la elegibilidad de los afectados y la magnitud del impacto que han sufrido"*.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

En esta observación es importante considerar que los artículos 17° y 18° de la Ley 29158, que regula la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estipulan que la PCM tiene la responsabilidad de coordinar las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, al presentar su observación sobre la autógrafa, la PCM parece pasar por alto que, en marzo de 2022, firmó un acuerdo con la empresa REPSOL, y que el 6 de octubre de 2023, mediante la Resolución Gerencial N° 017-2023-PCM/SGSD, se estableció un Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para abordar la problemática social generada en torno a la atención de las solicitudes presentadas por las personas que se consideran afectadas por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022". Este grupo está bajo la dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como propósito específico abordar las inquietudes de los afectados.

En este marco, el artículo 6° de dicho instrumento establece las funciones del Grupo de Trabajo, donde en el literal a) se dispone:

"Artículo 6°. - Funciones. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones: a) En relación con la problemática, proponer acciones y/o alternativas de solución, las cuales pueden incluir propuestas normativas, estrategias de gestión u otras."

Por tanto, la autógrafa no contraviene el principio de coherencia normativa. De hecho, es la propia PCM la que ha señalado en el documento mencionado que es posible formular propuestas normativas, lo cual es precisamente lo que se busca con la autógrafa. Esta ha seguido todos los procedimientos legales requeridos y ha sido aprobada por unanimidad en la Comisión de Energía y Minas, así como por mayoría absoluta en el Pleno del Congreso de la República.

Es importante aclarar que no existe afectación al principio de coherencia normativa, dado que este principio se establece cuando hay conflictos entre distintas normativas dentro de un sistema jurídico. Para que se considere que existe incoherencia, debe haber contradicciones entre las normas que conforman dicho ordenamiento. En este sentido, la autógrafa no entra en conflicto con ninguna otra norma vigente; por el contrario, busca llenar un vacío normativo, con el fin de brindar seguridad jurídica a la ciudadanía peruana, especialmente en un contexto tan crítico como el que surgió a raíz del derrame de petróleo. La acción proactiva de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus esfuerzos por coordinar una respuesta adecuada es un paso relevante hacia la resolución de esta problemática y la protección de los derechos de los afectados.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

El Poder Ejecutivo, en razón de lo antes expuesto, debe tomar conciencia de la importancia de la aprobación de esta propuesta legislativa por insistencia y, en lo que le compete, coadyuvar a su adecuada y oportuna implementación y cumplimiento, en aras, precisamente, de la realización de una de sus funciones para con la sociedad cual es: la búsqueda de una vida sana y el bienestar de las personas y la sociedad.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República recomienda la aprobación del presente **dictamen por insistencia** recaído en la observación a la Autógrafa de Ley que correspondiente a los Proyectos de Ley **6598/2023-CR y 7460/2023-CR**, con el mismo texto de la autógrafa.

Dase cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 18:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 18:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 19:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 12:34:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 14:58:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS
PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY
QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO
DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O
FUGAS DE HIDROCARBUROS

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY DE LOS PROYECTOS 6598/2023-CR y 7460/2023-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/11/2024 12:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZALES DELGADO Diana
 Carolina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/11/2024 14:11:44-0500



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/11/2024 16:54:10-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 28/11/2024 11:36:30-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/12/2024 13:43:24-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS Segundo
 Toribio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/12/2024 19:13:06-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTOYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/12/2024 18:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
 BALCAZAR ZELADA Jose
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/12/2024 13:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Ivety FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/11/2024 11:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/12/2024 11:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/11/2024 13:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/12/2024 12:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/12/2024 16:33:52-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 5 de diciembre de 2024 10:01
Para: Luz Sandoval Ruiz de Morales; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f564662acd51e3ee8851c1dd81472d72.pdf

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito el dictamen de insistencia de los Proyectos de Ley 6598 y 7460/2023-CR, "LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS"; para su trámite correspondiente. Hacemos de conocimiento que el presente dictamen está dispensado de todo trámite.

[Fecha]: 2024-12-05 10:00:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.